

AVISO No. 0979

15 de noviembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ANGELA CAMILA MARTINEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 11877 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **ANGELA CAMILA MARTINEZ.**

Dirección del predio: **BARRIO LA GRECIA. MZ 11 – CS 13.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, 15 noviembre de 2024

Señor(a)
ANGELA CAMILA MARTINEZ.
Dirección: **BARRIO LA GRECIA. MZ 11 – CS 13.**
Matrícula: No. 128174.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0979 - **Resolución PQRDS 11877 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0979- Resolución PQRDS 11877 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 11877
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR96167
MATRICULA 128174

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **ANGELA CAMILA MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2024PQR96167**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **PARQUES DE BOLIVAR. BL O – AP 104 – CONJ 3**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 128174**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **PARQUES DE BOLIVAR. BL O – AP 104 – CONJ 3**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 128174**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$415.980,00) MCTE**, por concepto del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

128174 - SALAMANCA PUERTA JHON FABER

Municipio: **ARMENIA** Ciclo: **CICLO 9**

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 415.980,00	\$ 0,00	\$ 415.980,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*



- Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
- Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 128174**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura NORMAL.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observacion lectura	Fecha Registro	
2024	10		5414	546	535	11	LECTURA	NORMAL	18/10/2024
2024	9		5394	535	451	84	LECTURA	ALTO CONSUMO...	18/09/2024
2024	8		5374	451	435	16	LECTURA	NORMAL	21/08/2024
2024	7		5353	435	435	0	LECTURA	NORMAL	19/07/2024
2024	6		5334	435	435	0	LECTURA	NORMAL	20/06/2024

- Que, para el periodo correspondiente al mes de septiembre, se presentó un alto consumo, dicho alto consumo fue confirmado por visita de verificación crítica antes de la emisión de la factura, el resultado de dicha visita de verificación crítica fue el siguiente:

Observación

LECTURA 538, NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA VISITA REALIZADA POR
FRC JOHN ROJAS

- Que, de igual manera se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

LECTURA 546, SURTE 1 UNIDAD HABITACIONAL, SURTE 1 APTO DESOCUPADO , HACE 5 MESES INSTALACIONES FUNCIONAN NORMAL, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, PREDIO CON CRITICA NO PROCEDE DESCUENTO CONSUMO COBRADO A CORDE A LAS LECTURAS TOMADAS REVISO SEBASTIAN HERRERA ,

- Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones respecto del servicio de acueducto toda vez que la Empresa cobró lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, y que como se evidenció en el resultado de la visita de verificación, las instalaciones internas y el medidor no presentan fuga alguna.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el

elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 128174.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, **ANGELA CAMILA MARTINEZ**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones frente al servicio de acueducto, toda vez que lo cobrado por parte de la Empresa corresponde al consumo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **ANGELA CAMILA MARTINEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Noviembre de Dos Mil veinticuatro (2024)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO.

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

